



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.2/46/L.59
18 de noviembre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo sexto período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.2/46/L.27

Exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General

A. Propuestas contenidas en el proyecto de resolución

1. Con arreglo a los términos del proyecto de resolución A/C.2/46/L.27, la Asamblea General:

a) Haría suya la resolución 1991/50 del Consejo Económico y Social, en la que, entre otras cosas, el Consejo invitó a los Estados, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otros organismos donantes a que otorgaran a Namibia durante varios años una asistencia de un alcance comparable a la conferida a los países menos adelantados, con objeto de tomar en cuenta las condiciones existentes en Namibia y ayudarle, como país recién independizado, a movilizar su potencial económico;

b) Decidiría prestar a Namibia una asistencia especial equivalente a la que se presta a un país menos adelantado.

B. Relación entre las propuestas y el programa de trabajo aprobado

2. En la sección I del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 ^{1/} se propone una partida para viajes de representantes de Estados Miembros de países menos adelantados para asistir a los períodos de sesiones de la Asamblea General. Esta actividad no está programada.

C. Actividades necesarias para aplicar las propuestas

3. De conformidad con la resolución 1798 (XVII) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1962, enmendada por las resoluciones 2245 (XXI), de 20 de diciembre de 1966, y 2489 (XXIII) y 2491 (XXIII), de 21 de diciembre de 1968, de la Asamblea General, la Organización ha sufragado los gastos de viaje, pero no de dietas, a no más de cinco representantes, incluidos representantes suplentes, de cada Estado Miembro para asistir a un período ordinario de sesiones de la Asamblea General y a un representante o representante suplente para asistir a un período extraordinario de sesiones o un período de sesiones de emergencia de la Asamblea. Sin embargo, con arreglo a la recomendación 6 del Grupo de Expertos Intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas sólo se deben reembolsar, en relación con la asistencia a la Asamblea General, los gastos de viaje de los representantes de los Estados Miembros que tienen la consideración de países menos adelantados 2/. Posteriormente, en virtud de su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, la Asamblea General decidió que se aplicaran las recomendaciones acordadas por el Grupo y contenidas en su informe.

4. Aunque la referencia a la "asistencia especial" que figura en el inciso b) del párrafo 1 está sujeta a interpretación, el Secretario General entiende que esa asistencia entrañaría la inclusión de gastos de viaje de representantes para participar en períodos de sesiones de la Asamblea General.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo para 1992-1993

5. Tal como se indica en la sección B *supra*, no están programadas actividades en esa esfera en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 1/. Por tanto, no habría que introducir modificaciones.

E. Necesidades adicionales calculadas sobre la base de los costos completos

6. En consecuencia, si la Asamblea General aprobara el proyecto de resolución cabe entender que Namibia tendría derecho a que se le reembolsaran los gastos de viaje en que incurrieran sus representantes para asistir a los períodos de sesiones cuadragésimo séptimo y cuadragésimo octavo de la Asamblea General. Sobre la base de las tarifas aéreas vigentes, y suponiendo que se hiciera pleno uso de este derecho, se estima que durante el bienio 1992-1993 se incurriría en gastos adicionales por un monto de 62.900 dólares de los EE.UU.

F. Posibilidad de absorción de los gastos

7. La partida que figura en la sección 1 del proyecto de presupuesto por programas guarda relación con los viajes que realicen los representantes de los 40 Estados Miembros que actualmente están considerados países menos

adelantados con objeto de asistir a los períodos de sesiones de la Asamblea General, y no se prevé que el gasto adicional estimado de 62.900 dólares pueda ser absorbido dentro de la consignación propuesta.

G. Indicación de necesidades de recursos adicionales

8. En consecuencia, si la Asamblea General aprobara el proyecto de resolución A/C.2/46/L.27, se estima que se requerirían 62.900 dólares adicionales.

H. Fondo para imprevistos

9. Cabe recordar que, según el procedimiento establecido por la Asamblea General en su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, se establece un fondo para imprevistos para cada bienio, a fin de cubrir los gastos adicionales que surjan de mandatos legislativos no previstos en el proyecto de presupuesto por programas. Según ese mismo procedimiento, si se proponen gastos adicionales que superen los recursos disponibles en el fondo para imprevistos, las actividades correspondientes se podrán realizar únicamente en el caso de que se reasignen recursos anteriormente destinados a esferas de baja prioridad o se modifiquen las actividades existentes. De lo contrario, esas actividades adicionales tendrán que ser aplazadas hasta un bienio posterior. Al final del actual período de sesiones se presentará a la Asamblea General una exposición consolidada de todas las consecuencias para el presupuesto por programas y de las estimaciones realizadas.

10. No se ha determinado la terminación, el aplazamiento, la reducción ni la modificación de ninguna actividad en relación con la sección 1 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993. Si no fuera posible sufragar los gastos con cargo al fondo para imprevistos, tal vez habría que aplazar la aplicación del proyecto de resolución, según lo previsto en las directrices para el uso del fondo para imprevistos que fueron aprobadas por la Asamblea General en su resolución 42/211, de 21 de diciembre de 1987.

I. Resumen

11. Si la Asamblea General aprobara el proyecto de resolución A/C.2/46/L.27, se estima que se requerirían 62.900 dólares adicionales en la sección 1 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993.

Notas

1/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/46/6/Rev.1).

2/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/41/49), párr. 21.

